



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
PROGENITORA: DIANA DE LOS ANGELES PLESTER DA CRUZ en representación de la adolescente MARIA FERNANDA AREVALO PLESTER.
DEMANDADO: HUGO ERNESTO AREVALO ARISTIZABAL.
RADICADO: 910013184001-2023-00125-00.

Leticia, Amazonas, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés
(2023)

Se allega memorial por parte del Defensor de Familia aclarando cuales son las cuotas alimentarias que presuntamente adeuda el señor HUGO ERNESTO AREVALO ARISTIZABAL, razón por la cual, el Despacho, en virtud del ejercicio de control de legalidad revocará el auto de fecha 3 de agosto de 2023 y en su lugar se proferirá auto que libra mandamiento de pago dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de la audiencia de conciliación celebrada en el I.C.B.F. el 22 de marzo de 2022, aclarando que no se incluirán las deudas por concepto de gastos escolares y de ortodoncia habida cuenta que no allega los soportes de dichos gastos.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo de Familia de Leticia,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de fecha 3 de agosto de 2023.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de Defensor de Familia por la señora **DIANA DE LOS ANGELES PLESTER DA CRUZ** en representación de su hija **MARIA FERNANDA AREVALO PLESTER** en contra del señor **HUGO ERNESTO AREVALO ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuotas alimentarias

2.1. Por la suma de **\$1'696.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2023, cada cuota por la suma de \$282.800.

- **Vestuario**

- 2.2.** Por la suma de **\$400.000** pesos por concepto de cuotas de vestuario causadas y no canceladas correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$200.000.
- 2.3.** Por la suma de **\$226.200** pesos por concepto de cuota de vestuario causada y no cancelada correspondiente al mes de junio de 2023.
- 2.4.** Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.
- 3.-** Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.
- 4.-** Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).
- 5.-** Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.